



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLENA

1488 *EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS Y PERI-URBANOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE VILLENA.*

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020, acordó aprobar, provisionalmente, la Ordenanza Municipal Reguladora del uso de los Huertos Urbanos y Peri-urbanos de titularidad municipal de Villena, así como su exposición pública, siendo publicada en el Boletín de la Provincia, el día 14 de octubre de 2020, a efectos de alegaciones.

Transcurrido el plazo de exposición pública y habiéndose presentado alegaciones en tiempo y forma, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, acordó resolver las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la citada Ordenanza y proceder a la publicación del texto íntegro del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando redactada de la siguiente forma:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS Y PERI-URBANOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE VILLENA.

Como Administración más cercana a la ciudadanía, el Ayuntamiento fomenta todas aquellas acciones que repercutan de forma directa en beneficio de la misma. Con la puesta a disposición de los huertos urbanos y peri-urbanos, el Ayuntamiento de Villena pretende fomentar la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, la educación ambiental y la agricultura tradicional y ecológica.

Nuestro reto significa apostar por la sostenibilidad económica y sobre todo por la sustentabilidad de nuestros recursos. Es por ello importantísimo poder regenerar los espacios de nuestro entorno, en coherencia con el legado que pretendemos entregar a las generaciones futuras.



Se trata de facilitar que los ciudadanos participen de manera entusiasta en la difusión del desarrollo sostenible, a la vez que se alivia la presión sobre el paisaje urbano, favoreciendo la integración y coexistencia entre las culturas que son propias del campo y de la ciudad.

Se pretende además, facilitar a personas con escasos recursos el acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellos mismos.

Capítulo I. Reglas generales.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se distribuyen los huertos urbanos y peri-urbanos municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito objetivo de aplicación de la presente Ordenanza abarca la actividad que se desarrolle en todos aquellos terrenos o parcelas municipales y/o cedidas al Ayuntamiento sobre los cuales se ubiquen los huertos urbanos y peri-urbanos de Villena.

Artículo 3. Objetivos de los huertos urbanos.

Los objetivos de los Huertos urbanos y peri-urbanos del Ayuntamiento de Villena son:

- Agricultura de subsistencia.
- Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo sostenible.
- Promover la educación ambiental en el municipio.
- Recuperar espacios urbanos para uso público, aportando diversidad al paisaje del municipio.
- Favorecer la integración de diferentes colectivos, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos, creándoles hábitos de relación activa y obtención de recursos alimentarios en el medio natural; en definitiva, mejorando su calidad de vida.



- Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.
- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- Fomentar la adquisición de una serie de valores que nos motiven a sentir interés y preocupación por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
- Fomentar el consumo de productos locales.
- Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- Promover una alimentación sana y el cambio hacia hábitos de vida más saludables.

Artículo 4. Requisitos para acceder a la condición de usuario/a titular.

4.1 Se entiende por usuario/a titular de parcela, la persona a la que se concede la autorización municipal para el cultivo de la parcela y que responde a las obligaciones y responsabilidades que se recogen en esta ordenanza.

4.2 Requisitos Básicos:

- Ser mayor de edad
- Estar empadronado/a en Villena.
- Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villena.
- Estar capacitado/a para realizar labores agrícolas sin riesgo para la salud. (El Ayuntamiento se reserva el derecho a requerir el cualquier momento de la duración de la licencia, el carnet de usuario básico de productos fitosanitarios).

Artículo 5. Procedimiento para la concesión de autorizaciones.

5.1 Procedimiento de adjudicación de los huertos.

Como norma general, se realizará convocatoria pública que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Página Web Municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que éste pueda ser en ningún caso inferior a 15 días naturales. Se pondrá a disposición de las personas interesadas, en los centros municipales de información y en la web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.



En cada convocatoria se determinará el número de huertos que se ofrecen. Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Villena, bien de manera presencial o bien a través de la sede electrónica y, se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del DNI o documento que legalmente le sustituya.
- Libro de familia o carnet de familia numerosa en el caso de encontrarse en situación de desempleo.
- Certificado de estar inscrito/a como solicitante de empleo en las oficinas del SERVEF, si procede.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en el que se acredite el estado de jubilación, si procede.
- Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en el tablón de anuncios y en la página web municipal la lista provisional de las personas admitidas, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos y página web. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos/as al proceso de selección.

Las personas admitidas que no hayan obtenido licencia, por existir más solicitudes que parcelas vacantes, pasarán a formar parte de una lista de espera, en la que el orden se establecerá según la puntuación obtenida en la baremación. Cuando alguna parcela se quede libre, se llamará por riguroso orden a las personas de la bolsa, que tendrán un plazo de 48 horas para contestar si quieren optar a la licencia o renuncian a la misma. Igualmente deberán manifestar si desean seguir formando parte de la lista de espera o renuncian a permanecer en la misma. En el caso de expresar su deseo de permanecer en la lista de espera, pasarán a ocupar el último lugar de la misma.

Se podrán presentar solicitudes fuera del plazo de convocatoria, adjuntando la justificación de los requisitos necesarios. Si se quedasen parcelas vacantes y, la lista de espera resultante de alguna convocatoria pública anterior, estuviese agotada, se realizará un sorteo público entre las solicitudes recibidas, para adjudicar las parcelas vacantes.

El Ayuntamiento puede reservarse el derecho a no adjudicar las parcelas vacantes y proceder a una nueva convocatoria pública.

5.2 Criterios de priorización de solicitudes.



Si existen parcelas para todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos, se adjudicará una a cada una de las personas admitidas.

En el caso de existir más solicitudes que parcelas ofertadas, la adjudicación se realizará mediante el siguiente baremo:

- 1) Estar en situación de desempleo (**Hasta 7 puntos**):
 - Más de 2 años: 7 puntos
 - Más de 1 año: 5 puntos
 - Menos de 1 año: 3 puntos
- 2) Ser persona jubilada o pensionista: **1 punto**
- 3) Por hijos a cargo menores de 25 años (**Hasta 2 puntos**):
 - Por ser familia numerosa de categoría especial: 2 puntos
 - Por ser familia numerosa: 1 punto
 - Por tener menos de 3 hijos/as: 0,5 puntos

En el caso que se produzcan empates entre personas que cumplan los mismos requisitos, se realizará un sorteo público.

5.3 Reserva de parcelas para agricultura de subsistencia.

Se reservará de cada una de las parcelas destinadas por el Ayuntamiento para huertos urbanos o peri-urbanos, mínimo un tercio para la adjudicación directa de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villena, previo informe de estos servicios, incluyendo asociaciones socio-sanitarias y sin ánimo de lucro.

5.4 Adjudicación definitiva de los huertos.

- Los huertos serán cedidos por un plazo inicial de TRES AÑOS que podrán ser prorrogables por otros tres, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos por los que inicialmente se concedió la licencia. La adjudicación de una parcela, no supone ningún dominio, titularidad o posesión del terreno cedido.
- Los huertos son cedidos de forma personificada, estando prohibida expresamente su arriendo a terceras personas.
- El Ayuntamiento podrá requerir a las personas adjudicatarias de los huertos, que presenten informe médico que acredite que puedan realizar tareas agrícolas sin



riesgo para la salud.

- El Ayuntamiento hará lo posible para proporcionar formación relativa a aspectos concretos de los Huertos Urbanos.

Artículo 6. Prohibiciones para ser destinatario.

No podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Pertener a una unidad familiar en la que ya haya una persona titular de estas parcelas.
- b) Haber sido privado/a de una parcela, previo expediente sancionador.
- c) Disponer de licencia de uso para otra parcela en alguno de los Huertos Urbanos municipales.
- d) Que se disponga a título de propiedad, de algún huerto o campo de cultivo dentro del término municipal de Villena.

Capítulo II. Régimen de derechos y obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 7. Derechos de las personas usuarias.

7.1 Los/las usuarios/as de los huertos tendrán derecho a:

- a) Trabajar la parcela adjudicada y el usufructo de los productos obtenidos.
- b) Participar en todas las actividades que se programen.

7.2 Cada persona usuaria estará identificada mediante un carné que acredite dicha condición y que será expedido por el Ayuntamiento de Villena.



Artículo 8. Obligaciones de las personas usuarias.

Los/as adjudicatarios/as de los huertos deberán:

- a) Las personas usuarias de los huertos deberán guardar respeto y amabilidad en el trato hacia las demás personas usuarias, así como hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener, en todo momento, limpia y bien cuidada su parcela.
- b) Facilitar la entrada a los huertos, al personal municipal para que realice tareas de inspección en cualquier momento.
- c) Consumir únicamente el agua necesaria para el riego. En todo caso, será por cuenta de la persona usuaria el gasto de agua si sobrepasa este consumo la cantidad fijada en la tasa correspondiente. Para ello se instalará un contador general, repartiéndose el coste total en partes iguales. Las personas usuarias deberán cerrar el grifo de riego, siempre que se marchen de los huertos pudiendo suponer motivo de retirada de la licencia el hecho de dejar el grifo abierto de manera reiterada. Las personas usuarias realizarán revisiones periódicas del sistema de riego de su parcela y las reparaciones oportunas para evitar fugas y despilfarro de agua.
- d) Cultivar el huerto de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos.
- e) Reciclar los restos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar el resto de desperdicios en los contenedores correspondientes.
- f) Asistir a las reuniones y convocatorias que se establezcan como obligatorias.
- g) Comunicar al Ayuntamiento las anomalías que observen, a fin de darles solución a la mayor brevedad posible.
- h) Los productos de los huertos no podrán ser objeto de venta, debiendo estar destinados exclusivamente al auto-consumo.
- i) Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.
- j) Dejar en buen estado el huerto al finalizar la autorización, y devolver las llaves y cualquier objeto recibidos.
- k) No poner separaciones artificiales ni cercados entre huertos, ni en los pasillos, ni en ninguna otra zona común que puedan considerarse instalaciones fijas y que no superen en ningún caso los 0,5 metros de altura. Del mismo modo está prohibida la colocación en zonas comunes y pasillos, de enseres, mobiliario o cualquier otro objeto.
- l) Llevar consigo el carné en las distintas actividades, principalmente cuando se esté trabajando en los huertos.



- m) Cultivar únicamente hortalizas, flores y plantas aromáticas.
- n) Ejecutar su trabajo personalmente, salvo en los casos especificados en el artículo 10.3, favoreciéndose en todo momento la ayuda recíproca entre los/las usuarios/as.
- ñ) Seguir las indicaciones que les den los/las responsables de la actividad, colaborando en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y cuantas redunden en el buen funcionamiento de los huertos.
- o) Respetar las reglas que los/las responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se utilice en el desarrollo de estas tareas.
- p) Soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etc.) que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.
- q) Soportar los gastos que se generen como consecuencia de desperfectos o daños que puedan derivarse de su comportamiento sin perjuicio del correspondiente procedimiento para exigir dicha responsabilidad.
- r) Las personas usuarias cerrarán la puerta de acceso al huerto mientras estén realizando sus tareas, así como en el momento de su marcha.

Artículo 9. Prohibiciones.

Queda totalmente prohibida la realización de los siguientes apartados:

- Utilizar productos fitosanitarios y abonos químicos. Únicamente están autorizados los productos que se utilizan en agricultura ecológica.
- No permitir la entrada de los servicios técnicos municipales.
- Cultivar productos que no sean para el consumo humano, con la única excepción de flores y plantas aromáticas.
- Cultivar plantas psicotrópicas.
- Plantar árboles y arbustos.
- Cultivar parcelas distintas a las asignadas.
- Realizar quemas agrícolas.



- Instalar casetas, quioscos, sillas, bancos, invernaderos, elementos de cierre o cualquier otro tipo de instalación, salvo autorización municipal.
- Colocar separaciones artificiales ni cercados entre huertos, ni en los pasillos, ni en ninguna otra zona común que puedan considerarse instalaciones fijas y que no superen en ningún caso los 0,5 metros de altura. Del mismo modo está prohibida la colocación en zonas comunes y pasillos, de enseres, mobiliario o cualquier otro objeto.
- Colocar sistemas de riego no autorizados por el Ayuntamiento, así como el riego a manta.
- Permitir la entrada de personas no autorizadas o ajenas a los huertos, así como animales.
- Sustraer o dañar productos de otras parcelas del huerto.
- Tener y/o criar cualquier tipo de animal, así como construir cualquier espacio destinado para la ubicación de los mismos.
- Acumular cualquier material o residuos dentro de la parcela que pueda alterar la estética y finalidad de la misma, así como también queda prohibido utilizar la parcela como almacén o depósito.
- Invadir y/o apropiarse de parte de parcelas colindantes para el cultivo propio.
- Circular y/o estacionar vehículos a motor en el interior del huerto, salvo autorización municipal.
- Cualquier otro uso no previsto anteriormente que pueda afectar al entorno o al resto de personas, de manera negativa.

Capítulo III. Régimen de utilización de los huertos.

Artículo 10. Autorización

10.1 El uso común especial se ajustará a lo establecido en el acto administrativo de su otorgamiento y a esta Ordenanza.

10.2 La autorización se extenderá por un plazo de 3 años. Una vez finalizado el periodo de adjudicación, las personas que han contado con licencia de uso y, siempre que no se les haya retirado, podrán participar en una nueva convocatoria y optar nuevamente a parcela en los huertos urbanos.



10.3 La autorización será intransmisible, salvo en casos de fallecimiento donde ésta pasará a la persona indicada por los/as herederos/as legítimos/as de la persona titular, a fin de seguir ejerciendo la actividad por el tiempo que reste de la concesión hasta la caducidad de la autorización.

La persona titular de la licencia, podrá designar a una persona autorizada en los siguientes supuestos:

1. Por padecer enfermedad o incapacidad temporal.
2. Por embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.

El Ayuntamiento emitirá una autorización provisional a la persona que el/la titular designe.

En estos casos, la fecha de inicio de la autorización comenzará desde que se comunica por escrito la persona designada por el/la titular de la parcela. En la autorización provisional se indicará la fecha de fin de la misma. Transcurrido este tiempo, la parcela volverá a gestionarse por la persona titular o, en el caso contrario, se declarará como parcela libre pudiendo ocuparse por personas que se encuentren en lista de espera o mediante nueva convocatoria.

Artículo 11. Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario/a o usuario titular se perderá automáticamente, por los siguientes motivos:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
- b) En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad de la persona titular para trabajar el huerto, sus herederos/as o familiares designados podrán, si así lo desean, continuar cultivando el huerto, siempre y cuando cumplan los criterios básicos y notificarán el hecho por escrito.
- c) Baja en el padrón municipal de habitantes de Villena.
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de DOS meses seguidos. Los servicios técnicos municipales realizarán inspecciones con una periodicidad como mínimo bimensual, para comprobar que se está dando el debido uso a las parcelas.
- e) Desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.



- f) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en esta Ordenanza.
- g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamientos de interés social o general. En tal caso, la Corporación avisará a las personas adjudicatarias con 2 meses de antelación, el momento en que deban dejar libre la parcela adjudicada sin derecho a indemnización.
- h) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilización de productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
- i) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- j) La realización de quemas agrícolas dentro del Huerto en lugar de proceder al compostaje.
- k) La colocación de sistemas de riego no autorizados por el Ayuntamiento, así como el riego a manta.
- l) El cultivo de parcelas distintas a la asignada.
- m) La cesión o arrendamiento de la parcela concedida a terceras personas

Podrán suponer motivo de retirada de la licencia los siguientes motivos:

- a) La falta de cumplimiento de los horarios de apertura de los huertos y del horario establecido de riego, por los servicios municipales, así como el no proceder al cierre del grifo de riego una vez se abandona el huerto en más de tres ocasiones.
- b) La instalación de casetas, quioscos, sillas, bancos o cualquier otro tipo de instalación, salvo autorización municipal.
- c) El consumo en exceso de agua de manera reiterada.
- d) La falta de asistencia a las reuniones y convocatorias que se establezcan como obligatorias.
- e) Poner separaciones artificiales o cercados entre huertos, ni en los pasillos, ni en ninguna otra zona común que puedan considerarse instalaciones fijas y que no superen en ningún caso los 0,5 metros de altura. Del mismo modo está prohibida la colocación en zonas comunes y pasillos, de enseres, mobiliario o cualquier otro objeto.
- f) Cultivar productos distintos a los autorizados.
- g) Permitir la entrada a personas ajenas a los huertos, así como a animales.



- h) Tener y/o criar animales en los huertos, así como habilitar cualquier espacio para su ubicación.
- i) Circular y/o estacionar vehículos a motor en el huerto.
- j) Hurtar cosechas que no sean las propias

Artículo 12. Revocación de la autorización como usuario titular.

La revocación de la autorización, en cualquier momento y por cualquier causa no dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de tipo alguno.

Las incidencias que se produzcan entre las personas titulares usuarias de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de Seguimiento u órgano en quien delegue.

La privación a un/a adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante Resolución del órgano competente previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia a la persona interesada, por un plazo de 10 días hábiles. Se dará cuenta en la Comisión Técnica de Seguimiento de los Huertos Urbanos, de las licencias que se hayan podido retirar.

Contra las resoluciones que se dicten, se podrán interponer los recursos correspondientes, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Compromisos municipales.

13.1 El Ayuntamiento de Villena se compromete a poner los huertos a disposición de los/as adjudicatarios/as debidamente preparados.

La adquisición y mantenimiento de las herramientas y enseres necesarios para el desarrollo de la actividad agrícola que es propia de estos huertos urbanos correrán a cargo de la persona adjudicataria.

13.2 Bajo la organización del Ayuntamiento, las propias personas usuarias se encargarán del correcto y continuo mantenimiento de los servicios comunes.

13.3 La gestión del proyecto será responsabilidad de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villena, coordinando y dirigiendo todas aquellas actividades relacionadas directa e indirectamente con el mismo, con la ayuda del servicio técnico correspondiente.



Esta área se encargará de gestionar la lista de espera y tramitar las autorizaciones, velar porque toda la actividad se ajuste al reglamento, además de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Capítulo IV. Educación Ambiental.

Artículo 14. Educación Ambiental

14.1 Los huertos urbanos y peri-urbanos podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos o cualquier otro colectivo que se determine, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica que llevan aparejados.

14.2 A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento, en colaboración con la Administración Educativa u otras Administraciones Públicas y siempre mediante aviso previo a las personas usuarias.

14.3 En tales casos, el/la usuario/a deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con el profesorado o demás personas que acompañen a los/las escolares durante la estancia de éstos en los huertos.

14.4 Asimismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza, aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas, así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica, en particular, y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

Capítulo V. Organización de los huertos urbanos.

Artículo 15. Organización de los Huertos Urbanos

15.1 Órganos y personal adscrito a la gestión de huertos.

El Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de los huertos urbanos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas usuarias a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.



15.2 Comisión técnica de seguimiento.

Se deberá constituir, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará integrada por:

- a) Al menos, un/a técnico/a del Área o Concejalía de Medio Ambiente actuando el/la mismo/a como Secretario/a de la misma.
- b) Concejal/a delegado/a de Medio Ambiente que actuará como Presidente.
- c) 1 vocal de cada uno de los huertos (representantes de las personas usuarias de los huertos, elegidos por y de entre estas personas).
- d) Un/a Concejal/a representante de cada grupo político municipal.

La Comisión técnica de seguimiento se reunirá anualmente con carácter ordinario y por iniciativa del Concejal o de alguno de sus miembros, con carácter extraordinario.

15.3 Horario de apertura de los huertos urbanos municipales.

El horario de apertura de los huertos y, por tanto, de permanencia en los mismos será el siguiente:

- a) Del 1 de noviembre al 31 de marzo: de 09:00 a 18:00 horas
- b) Del 1 de abril al 31 de octubre: de 08:00 a **21:00 horas**

15.4 Horario de riego.

Sólo estará permitido el riego en los horarios indicados para tal fin, realizándose de manera localizado por goteo integrado. Estará totalmente prohibido, el riego a manta.

Los horarios de riego serán los siguientes:

- a) Del 1 de noviembre al 31 de marzo: 10:00 a 11:00 horas y de 16:00 a 17:00 horas.
- b) Del 1 de abril al 31 de octubre: de 08:00 a 10:00 horas y de 19:00 a 20:00 horas

Artículo 16. Infracciones.

Se considerarán infracciones cualquier incumplimiento relativo a las obligaciones y prohibiciones indicadas en los artículos 8 y 9, así como lo contemplado en el artículo 11, pérdida de la condición de usuario.



Artículo 17. Sanciones.

La sanción correspondiente a las infracciones contempladas en el artículo 11.1, así como los incumplimientos a los requerimientos indicados en el artículo 11.2, darán lugar a la pérdida de la licencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones vigentes en el momento de aprobación de esta Ordenanza, se mantendrán sin cambios, incrementándose la autorización hasta los 3 años, de igual forma que las nuevas solicitudes, siempre que se cumpla con los requisitos de autorización y se cumplan las normas establecidas. Finalizados los 3 años, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 5.5 y 10.2.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación”.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Villena, en la 8 de febrero de 2021

El Concejal delegado de Agricultura

Francisco Iniesta López